DECRETO N° 00089
(SEPTIEMBRE 02 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SOLEDAD

En ejercicio de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 209 y en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4° literal a) de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, determina que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

2. Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en Alcalde es el jefe de la administración local y representante del municipio, y son atribuciones del Alcalde: *(…) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (…)*

3. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se compone de reglas orientadas a garantizar la contratación de los bienes, obras y servicios requeridos para el cumplimiento de los fines del Estado y la prestación eficiente de los servicios públicos, dentro de los parámetros de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

4. Que en consideración a lo expuesto, la normativa incluye mecanismos de respuesta rápida ante la aparición de situaciones que requieran atención inmediata, en relación con la urgencia de implementar acciones que eviten consecuencias graves derivadas, para este caso, de la actual crisis que enfrenta el municipio de Soledad, Atlántico.

5. Que por lo anterior, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> *"**Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta**. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección (…).*
>
> *La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***PARÁGRAFO.-** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (…)"*

6. Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de éste se derive.

7. Que a la urgencia manifiesta se le extiende lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que dispone que "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

8. Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001, Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas de Hernández, declaró exequible el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indicando:

> *"No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera evidente la prestación de un servicio, que son circunstancia que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista (…)"*
>
> Que al respecto a la declaratoria de urgencia manifiesta, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, mediante Sentencia del día 7 de febrero de 2011, Consejero Ponente Dr., JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA (Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425)), manifestó:

DECRETO N° 00089
(SEPTIEMBRE 02 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorpora la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a *las reglas de la contratación directa, e hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta.*

Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual. En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta precede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza; mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permita verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación".

9. Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

10. Que el Concepto 2230 de 2015, del Consejo de Estado, se indicó que la Constitución Política de 1991 establece que: *"(…) i) los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que este debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional de conformidad con el régimen legal correspondiente (…)".*

11. Que al tenor de los artículos 9, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones",* la Alcaldesa municipal de Soledad, como jefe de la administración municipal, es la instancia de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectiva jurisdicción. Como tal, es responsable del desarrollo local y de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, los cuales incluyen el conocimiento y la reducción del riesgo, así como el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Al tiempo que tiene el deber de preservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio.

12. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, por medio del cual se establecen facultades extraordinarias de policía a los Gobernadores y Alcaldes, *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, dispone que las autoridades administrativas en su respectivo territorio"* podrán adoptar medidas como:

"(…)

DECRETO N° 00089
(SEPTIEMBRE 02 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
(...)
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

13. Que mediante el Boletín N° 616 de 2024, el Ministerio Público exhortó a las autoridades competentes a ejecutar acciones de prevención, preparación, monitoreo, mitigación, alistamiento, atención y recuperación de desastres frente a fenómenos climáticos como inundaciones, crecientes súbitas, movimientos en masa, avenidas torrenciales, fuertes vientos, tormentas tropicales y huracanes en la región Caribe; disposición que, pese a ser de 2024, se incorpora en este acto administrativo como referencia técnica y legal relevante.

14. Que el 30 de agosto de 2025, en el municipio de Soledad, se presentó un evento natural que ocasionó graves afectaciones a la población, a sus medios de subsistencia, a los bienes y a la infraestructura pública y privada, así como a los servicios básicos esenciales, produciendo una alteración intensa, grave y generalizada de las condiciones normales de funcionamiento del municipio, lo que exige la adopción inmediata de acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción conforme a la Ley 1523 de 2012.

15. Que adicionalmente se conocieron reportes de medios de comunicación y fuentes oficiales que dan cuenta de la magnitud de la emergencia y sus consecuencias en el territorio municipal.

16. Que, en atención a lo anterior, se celebró una sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres, convocada a raíz del evento natural, con el fin de valorar sus impactos y proponer medidas inmediatas de respuesta.

17. Que el Consejo Extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía Municipal de Soledad, en sesión, emitió concepto favorable para declarar la calamidad pública con ocasión de los hechos ocurridos el 30 de agosto de 2025.

18. Que por proceder, mediante el Decreto N° 00086 del 30 de agosto de 2025, la Alcaldía Municipal de Soledad declaró la Calamidad Pública en toda la jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico, con ocasión de las afectaciones ocasionadas por el evento generador de afectaciones a la ciudadanía ocurrido el día 30 de agosto de 2025, a fin de utilizar los mecanismos administrativos y contractuales que permitan neutralizar las condiciones de riesgo preexistentes, actuales y futuras, para lograr la respuesta, rehabilitación, recuperación, reparación y reconstrucción de los bienes, servicios interrumpidos, elementos expuestos y, primordialmente, garantizar la atención humanitaria a la población afectada, y se dictaron otras disposiciones.

19. Que los eventos ocurridos el 30 de agosto de 2025 han impactado de forma negativa y grave a la comunidad del municipio de Soledad hasta la fecha, siendo imperativo que esta situación se supere con la mayor celeridad posible, lo que implica la necesidad de establecer mecanismos legales y contractuales que faciliten la resolución de la crisis.

20. Que de acuerdo a la evaluación parcial de daños y necesidades entregada al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre en sesión extraordinaria del 30 de agosto de 2025, se identificó que los barrios ubicados en el suroccidente del municipio de Soledad resultaron afectados por el evento natural, cifras con tendencia al aumento. Esta situación ha registrado reportes de viviendas sin techos, colapsos estructurales, así como caída de árboles y postes de energía, generalmente.

21. Que la información reunida hasta el momento sugiere que los daños han sido considerables en múltiples sectores de la Municipalidad, impactando tanto la infraestructura como la seguridad de los habitantes del territorio.

22. Que las viviendas destechadas y colapsadas representan un riesgo considerable para la población damnificada, además de la interrupción de servicios básicos debido a la caída de árboles. Por lo cual, es fundamental que se tomen medidas inmediatas de conjuración para abordar estas necesidades y mitigar los efectos del desastre.

23. Que de igual manera, en virtud del principio de planeación, la Administración Municipal, considera pertinente la adopción de medidas protectoras en materia de prevención de daños generados por causas climáticas y otras asociadas a ellas.

24. Que mediante la sesión celebrada el 30 de agosto de 2025, el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastre del municipio de Soledad, ofreció concepto favorable para declarar la urgencia manifiesta en el municipio de Soledad, con ocasión a la calamidad pública por las afectaciones ocasionadas por la ola invernal que en la actualidad impacta al ente territorial, a fin de utilizar los mecanismos administrativos y contractuales necesarios que permitan neutralizar las condiciones de riesgo prexistentes, actuales y futuras, para lograr la respuesta, rehabilitación, recuperación, reparación, y reconstrucción de los buenes, servicios interrumpidos, elementos expuestos, así como primordialmente la atención humanitaria.

DECRETO N° 00089
(SEPTIEMBRE 02 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25. Que mediante el Decreto N° 00086 del 30 de agosto de 2025, se declaró la Calamidad Pública en toda la jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico, con ocasión de las afectaciones ocasionadas por el evento generador de afectaciones a la ciudadanía ocurrido el día 30 de agosto de 2025, a fin de utilizar los mecanismos administrativos y contractuales que permitan neutralizar las condiciones de riesgo preexistentes, actuales y futuras, para lograr la respuesta, rehabilitación, recuperación, reparación y reconstrucción de los bienes, servicios interrumpidos, elementos expuestos y, primordialmente, garantizar la atención humanitaria a la población afectada.

26. Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DECLÁRESE LA URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Soledad – Atlántico, por el término de tres (03) meses, los cuales podrán ser prorrogados de acuerdo a las situaciones sobrevinientes de calamidad y hechos de fuerza mayor y desastres que continúen afectando al territorio, para efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con ocasión de las afectaciones ocasionadas por el evento generador de afectaciones a la ciudadanía ocurrido el día 30 de agosto de 2025, a fin de utilizar los mecanismos administrativos y contractuales que permitan neutralizar las condiciones de riesgo preexistentes, actuales y futuras, para lograr la respuesta, rehabilitación, recuperación, reparación y reconstrucción de los bienes, servicios interrumpidos, elementos expuestos y, primordialmente, garantizar la atención humanitaria a la población afectada, y se dictaron otras disposiciones.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR a todas las Secretarías y/o Dependencias de la Alcaldía Municipal a que, de manera pronta y eficaz, presenten las necesidades identificadas junto con los soportes correspondientes, con el propósito de que sean sometidas a estudio en la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Soledad, con el fin de realizar el procedimiento de contratación de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el municipio de Soledad para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para efectuar la contratación directa del bien o servicio, además de la presentación de la necesidad, en todo caso, la Dependencia Delegada para dirigir el proceso de contratación deberá, en la medida en que la situación lo permita, consultar precios y valores del mercado, lo mismo que, solicitar y recepcionar las ofertas que comporten pluralidad de oferentes.

ARTÍCULO 3°. ORDENAR a la Secretaría General del municipio de Soledad la remisión inmediata de los expedientes de la contratación que se suscriba, derivados de esta declaratoria de urgencia, con sus antecedentes, según trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, a la Contraloría competente.

ARTÍCULO 4°. ORDENAR a la Secretaría de Hacienda Municipal para que adelante todos los movimientos presupuestales pertinentes y necesarios para amparar la contratación de bienes y servicios que se requieran con ocasión de la Declaratoria que mediante el presente acto se efectúa.

ARTÍCULO 5°. SOLICITASE al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Soledad, que de carácter permanente rinda informes sobre las necesidades que existan en el municipio de Soledad sobre los bienes y servicios a contratar y le remita copia del mismo a la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Soledad.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el portal web de la Alcaldía Municipal de Soledad.

Dado en el municipio de Soledad, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ
Alcaldesa Municipal de Soledad

	REVISÓ	APROBÓ	APROBÓ	APROBÓ
Nombre	Elvira Mejía Laitano	Nelcy Villa Estarita	Carlos Valencia Muñoz	Bernardo Pardo Ramos
Cargo/actividad	Secretaria Privada	Secretaria General	Secretario de Gobierno	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:				
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.				